EJECUCIÓN 26/2007 DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 18/2007-A, RELACIONADA CON LA SOLICITUD PRESENTADA POR VÍCTOR MANUEL PINEDO LEDESMA.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de septiembre de dos mil siete.

ANTECEDENTES:

- I. En relación con la solicitud presentada por Víctor Manuel Pinedo Ledesma en la que requirió la información relativa a los criterios que sigue este Alto Tribunal para la publicación en la página de Internet de los casos relevantes, el Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la clasificación de información 18/2006-A, en su sesión extraordinaria de veintiocho de marzo de dos mil siete, en el siguiente sentido:
 - (...) este Comité concluye que se deberán tomar las siguientes medidas a fin de localizar la información solicitada y otorgar el acceso a la misma:
 - 1) Atendiendo la referencia brindada por el Director General de Informática sobre la sesión del Tribunal Pleno en la que se dispuso la publicación de los asuntos relevantes, se deberá requerir a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal para que verifique la disponibilidad y se pronuncie sobre la clasificación de la información solicitada e informe al respecto (...)
 - 2) Se deberá requerir a la Dirección General de Comunicación Social para que verifique la disponibilidad y se pronuncie sobre la clasificación de la información solicitada e informe al respecto (...)
 - 3) Se deberá requerir a la Dirección General de Difusión para que verifique la disponibilidad y se pronuncie sobre la clasificación de la información solicitada e informe al respecto (...)

Por tanto, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, las citadas, Secretaría General de Acuerdos, Dirección General de Comunicación Social y Dirección General de Difusión, deberán presentar ante este Comité su respectivo informe por conducto de la Unidad de Enlace en los términos establecidos por los artículos 28 y 29 del

Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

II. En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio número 06179 de primero de agosto de dos mil siete, el Secretario General de Acuerdos informó lo siguiente:

En relación con lo dispuesto en el Considerando Segundo (sic) de la resolución de veintiocho de marzo último, dictada por el Comité de Acceso a la Información en la "CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 18/2007-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR VÍCTOR MANUEL PINEDO LEDESMA" (...) le informo que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha expedido criterio alguno "... para la publicación en la página de Internet de los casos relevantes", toda vez que en ésta únicamente se publican las resoluciones cuando expresamente así lo ordena el Tribunal Pleno.

Por su parte, el Director General de Comunicación Social, mediante oficio DGCS-SP-158/2007 de dos de agosto de dos mil siete, informó lo siguiente:

(...) esta Dirección General de Comunicación Social difunde mediante comunicados y conferencias de prensa, las resoluciones que emiten tanto el Pleno como las Salas, a fin de que la sociedad conozca los fallos que el Alto tribunal determina.

De igual manera difunde mediante comunicados de prensa conferencias dictadas por los ministros y de las actividades que organizan las distintas áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, dicha Dirección no propone qué asuntos son relevantes, ya que no cuenta con facultades para decidir cuáles tienen esa característica.

Esta Dirección General, como ya se apuntó, tiene la obligación de difundir todos los asuntos que son resueltos por el Pleno y las Salas, sin emitir calificación alguna sobre su trascendencia.

(...)

Por ende, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Acuerdos respectivos, la Dirección General de Comunicación Social sólo difunde a los medios de comunicación mediante comunicados de prensa, las resoluciones que emite el Alto Tribunal, sin determinar qué asuntos son relevantes.

Finalmente, el encargado del despacho de la Dirección General de Difusión de este Alto Tribunal, mediante oficio número

DGD/UE/1323/2007 de tres de agosto de dos mil siete informó lo siguiente:

En cumplimiento a la Clasificación de Información 18/2007-A, emitida por el Comité de Acceso a la información de este Alto Tribunal (...) le informo que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección General no se localizó ningún documento relativo a los criterios que sigue este Alto tribunal para la publicación en la página de Internet de los casos relevantes, por lo que no es posible dar acceso a dicha información (...)

III. En vista de lo anterior, el encargado del despacho de la Dirección General de Difusión y de la Unidad de Enlace, mediante oficio número DGD/UE/1383/2007 de ocho de agosto de dos mil siete, remitió al Presidente de este Comité el expediente DGD/UE-A/027/2007, quien lo turnó al ponente de la Clasificación 18/2007-A a fin de que dictamine el seguimiento dado al trámite de la misma.

CONSIDERACIONES:

- I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.
- II. En relación con la solicitud presentada por Víctor Manuel Pinedo Ledesma, referente a los criterios que sigue este Alto Tribunal para la publicación en su portal de Internet de los asuntos relevantes, este Comité resolvió en su momento en la Clasificación de Información 18/2007-A, que las áreas referidas debían verificar la disponibilidad de la información, pronunciarse sobre su clasificación y rendir un informe al respecto. En el caso concreto de la Secretaría General de Acuerdos, ésta contaba con la referencia acerca de la sesión privada del Pleno en la que se dispuso la publicación de los asuntos

relevantes, a saber, la de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Así las cosas, procede ahora analizar los informes rendidos por las áreas referidas, a fin de determinar si se ha cumplido con la determinación emitida por este Comité al resolver la Clasificación de Información 18/2007-A.

En primer lugar, como se advierte de la respuesta del titular de la Secretaría General de Acuerdos, dicha área llevo a cabo la verificación de la información solicitada, de lo que resultó, según su informe, que este Alto Tribunal no ha expedido algún criterio para la publicación en la página de Internet de los casos relevantes. Así pues, tomando en cuenta las atribuciones que le confieren distintos ordenamientos jurídicos a la Secretaría General de Acuerdos, el informe que rinde sobre la verificación de la información pudiera tomarse como definitivo, ya que la Suprema Corte de Justicia posiblemente no haya emitido nunca, como tal, un criterio para la calificación de la relevancia de los asuntos que resuelve para su posterior publicación en el portal de Internet. No obstante lo anterior, como se ha mencionado, se sabe que en la sesión privada celebrada por el Tribunal Pleno el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, se dispuso la publicación en el portal de Internet de algunos asuntos que se califican como relevantes, por lo que en el acta correspondiente a dicha sesión, en lo conducente, pudiera constar la exposición de alguna razón, o algún criterio para elegir los asuntos que fueron publicados.

Así pues, tomando en cuenta por un lado que, de la privacidad de las sesiones no deriva la confidencialidad o reserva de los documentos en los que se hace constar su celebración y los acuerdos tomados; esto es, para que el contenido de los documentos consistentes en las actas de las sesiones privadas -o de cualquier otro documentoclasificarse como confidencial o reservado, es necesario que se actualice alguno de los supuestos de clasificación contenidos en la Ley de la materia. Por otro lado, considerando que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental conforme a los principios que establece de máxima publicidad, prevé en su artículo 43, la posibilidad de poner a disposición del solicitante aquellos documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. Por lo anterior, este Comité, como instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas tendientes a publicitar la información bajo el resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

estima procedente requerir a la Secretaría General de Acuerdos, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la versión pública del acta de la sesión referida, en específico la parte del contenido que corresponde a la determinación de la publicación de los asuntos relevantes, en la modalidad de documento electrónico.

Por otro lado, de la respuesta del titular de la Dirección General de Comunicación Social, se advierte que esta Unidad Administrativa no dispone de la información solicitada, debido a que no se encuentra entre sus atribuciones, la de calificar la relevancia de los asuntos que resuelve este Alto Tribunal, sino únicamente dar a conocer a la sociedad, a través de los medios de comunicación, comunicados de prensa y conferencias dictadas por los ministros, las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Considerando lo anterior, con la notificación de esta resolución debe tenerse por cumplido el requerimiento realizado a la Dirección General de Comunicación Social, puesto que ha verificado la disponibilidad de la información y rendido su informe en los términos ordenados en su momento por este Comité.

Por último, como se advierte de la respuesta del encargado del despacho de la Dirección General de Difusión, dicha Unidad Administrativa llevó a cabo una búsqueda exhaustiva, en sus archivos, de la información solicitada y como resultado de la misma, remitió un informe por virtud del cual ha hecho del conocimiento de este Comité que no existe ningún documento bajo su resguardo que contenga criterios para la publicación en Internet de los asuntos relevantes.

Considerando lo anterior, con la notificación de esta resolución debe tenerse por cumplido el requerimiento realizado a la Dirección General de Difusión, puesto que ha verificado la disponibilidad de la información y rendido su informe en los términos ordenados en su momento por este Comité.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución emitida en la Clasificación de Información 18/2007-A.

SEGUNDO. Gírese comunicación a la Secretaría General de Acuerdos, en los términos precisados en la segunda consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos, de la Dirección General de Comunicación Social y de la Dirección General de Difusión; así mismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información en su sesión del cinco de septiembre de dos mil siete, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría, Jurídico Administrativo, de Servicios; en ausencia del Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE. EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES ÁVILA ALARCÓN.